

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE COBREN EN EL EJERCICIO FISCAL 2025 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.*

**OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 4, 23 FRACCIÓN III, 28 Y 29 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 7, 11 Y 16 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y, 4 FRACCIÓN I Y 7 FRACCIÓN X INCISO I) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 16 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025 Y 108 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y**

### CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido en la fracción XV del artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia encargada de coordinar y supervisar las acciones en materia de protección civil.

Que en términos de la fracción XXV del artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, corresponde a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo establecer y ejecutar programas para la formación, capacitación, adiestramiento y actualización de las personas en el servicio público estatales y municipales, integrantes de organizaciones sociales, privadas, académicas y, en general, de cualquier persona interesada en la protección civil.

Que el artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, establece que se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, durante el ejercicio fiscal 2025, apruebe o modifique, mediante resoluciones de carácter particular, las cuotas, tarifas y denominaciones de los aprovechamientos a cobrar por las dependencias del Ejecutivo Estatal.

Que en términos de lo establecido en el artículo 11 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado y los municipios por funciones de derecho público y por el uso o explotación de bienes del dominio público, distintos de los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras e ingresos derivados de la coordinación hacendaria y los que obtengan los organismos auxiliares del Estado y de los municipios.

Que una vez identificado el servicio como una función de derecho público y toda vez que no existe definido un derecho que determine una cuota de recuperación que permita resarcir en parte el gasto a la autoridad prestadora del servicio, tengo a bien emitir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE APRUEBA LAS CUOTAS Y DENOMINACIONES DE LOS APROVECHAMIENTOS QUE SE COBREN EN EL EJERCICIO FISCAL 2025 POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**Primero.** En cumplimiento de la obligación contenida en la Ley de Ingresos del Estado de México para el ejercicio fiscal del año 2025, se dan a conocer las tarifas de los aprovechamientos por la impartición de los servicios que involucren el Programa Básico de Capacitación en materia de Protección Civil, por hora de capacitación de \$573.00 (Quinientos setenta y tres pesos 00/100 m.n.) de acuerdo con lo siguiente:

CURSO BÁSICO	Duración (horas)	Participantes	Cuota por Hora (\$)
Elaboración de Programas Internos y Específicos de Protección Civil.	20	De 10 a 30	\$573.00
Teórico-Práctico de Primeros Auxilios, Nivel Uno.	20	De 10 a 30	\$573.00
Teórico-Práctico de Primeros Auxilios, Nivel Dos.	20	De 10 a 30	\$573.00
Teórico-Práctico de Evacuación, Búsqueda y Rescate.	20	De 10 a 30	\$573.00
Teórico-Práctico de Prevención de Incendios.	20	De 10 a 30	\$573.00
Promotores de la Cultura de Protección Civil.	25	De 10 a 30	\$573.00
Taller de Brigada Multifuncional.	20	De 10 a 30	\$573.00
Asesoría en materia de protección civil.	1 a 10	Hasta 30	\$573.00
Conferencia en materia de protección civil.	1 a 2	30 en adelante	\$573.00
Prácticas en materia de protección civil	1 a 2	De 10 a 30	\$573.00

Cuotas expresadas en moneda nacional

**Segundo.** No se pagarán estos aprovechamientos cuando se involucren los servicios contemplados en el Programa Básico de Capacitación, dirigidos a personas servidoras públicas de cualquier orden de gobierno, dependencia o unidad administrativa, siempre y cuando acrediten prestar una función de derecho público.

**Tercero.** Para que opere lo dispuesto en el artículo anterior, los solicitantes deberán cumplir lo siguiente:

- a) Presentar solicitud por escrito a la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, precisando el o los servicios que se solicitan, y
- b) Acreditar ante la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo ser persona servidora pública en funciones mediante la presentación de alguno de los siguientes documentos:
  - I) Gafete-credencial vigente;
  - II) Credencial del ISSEMyM vigente;
  - III) Oficio de la dependencia que así lo acredite; y
  - IV) Copia de la credencial de elector vigente y copia del comprobante de último pago de nómina.

**Cuarto.** La Secretaría General de Gobierno, a través de la Coordinación General de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo, enviará de manera trimestral a la Secretaría de Finanzas los informes que contengan el registro de los servicios prestados por la misma, al amparo de la presente Resolución.

**Quinto.** Para efectos del pago de los aprovechamientos precisados en esta Resolución, los usuarios del servicio podrán descargar del portal del Gobierno del Estado de México el formato de pago de acuerdo con el servicio requerido.

**Sexto.** Los ingresos provenientes de los aprovechamientos antes indicados, deberán ser recaudados por la Secretaría de Finanzas a través de las instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

## TRANSITORIOS

**Primero.-** Publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**Segundo.-** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente en tanto no se publique una disposición que la modifique o anule.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

**OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- SECRETARIO DE FINANZAS.- RÚBRICA.**